



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 7 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL –PERTENENCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM JARAMILLO USECHE
RADICADO:	630014003005- 2021-00606-00

El señor WILLIAM JARAMILLO USECHE a través de apoderado presenta demanda para proceso verbal de pertenencia.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El demandante debe indicar con exactitud la fecha a partir de la cual entró en posesión del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia (día, mes y año).
2. Debe indicar en los hechos de la demanda el modo o forma en que la parte demandante ingresó al bien inmueble objeto de la Litis para tomar posesión con actos de señor y dueño.
3. Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos.
4. Debe señalar con exactitud cuáles son las personas naturales o jurídicas que conforman la parte demandada en éste asunto, toda vez que se enuncia "sucesión ilíquida de la difunta" siendo ello totalmente confuso.
5. Teniendo de presente que al momento de establecer los linderos del inmueble hace alusión a un predio de mayor extensión, debe allegar certificado de nomenclatura expedido por la entidad respectiva (Alcaldía de Armenia-Departamento Administrativo de Planeación Municipal), a fin de verificar si la dirección descrita en la demanda corresponde al mismo inmueble que se reclama.
6. Debe especificar en la demanda si lo pretendido es adquirir por pertenencia el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-27214 o si se refiere a mejoras realizadas en el mismo, caso en el cual debe especificarlas, allegar los permisos de curaduría para su construcción o indicar si fueron realizadas sin tales permisos y establecer si conserva la misma matrícula inmobiliaria.
7. Debe precisar si las direcciones físicas y electrónicas señaladas en la demanda, corresponden a las utilizadas por los demandados, informar como las obtuvo y



allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.

8. Allegar los certificados de avalúo catastral actualizados y expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del inmueble objeto del proceso de pertenencia y del lote de mayor extensión que hace alusión en la demanda.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte si llegare a comparecer.
10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, debe indicar en la demanda los correos electrónicos de todos los testigos que requiere citar en el proceso.
11. Debe precisar las razones por las cuales establece la competencia de este asunto en éste despacho por "el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compraventa", cuando estamos ante un proceso de pertenencia y no un verbal de donde se discutan obligaciones derivadas de contrato.
12. Debe allegar copia digital del proceso de sucesión de la causante Rosa Emilia Useche Candia que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia radicado al 63001311000420210006000 e informar sobre el estado actual del mismo.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** al abogado TOMMY ALBERTO RAMÍREZ MUÑOZ para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

9 DE FEBRERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706a74900307b3be97032b42d549b9edc1f0f4b8dd3eadeb48fc27e4a9f43978**

Documento generado en 08/02/2022 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>